

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (24 de septiembre de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las

pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado del señor PEDRO ENRIQUE CASTAÑEDA ÀLVAREZ del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a PROTECCIÓN S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$2.365.152,99** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$1.038.439,00** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$1.326.713,99**.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida del demandante, [quien nació el 28 de noviembre de 1959, y que para el año 2019, contaba con 62 años de vida], es de 19 años y 9 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 258,7 mesadas futuras, que ascienden a **\$343.220.908²**.

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

² Folio 170 a 173

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

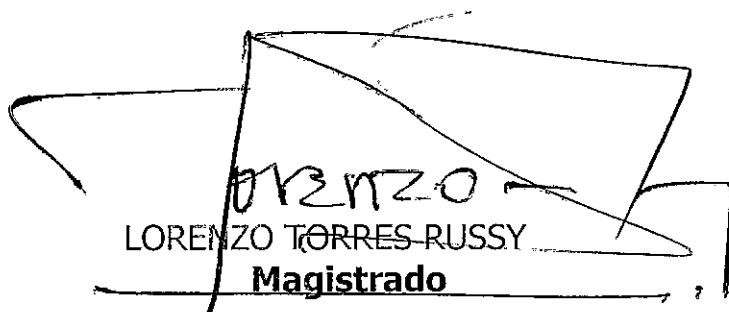
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Magistrada


MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado


LORENZO TORRES-RUSSY
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (10 de septiembre de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las

pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la nulidad del traslado del señor ALFREDO GARCIA GALVIS del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR, Y PROTECCIÓN S.A, a devolver todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$6.186.525,81** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$3.018.286,40** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$3.168.239,41.**

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida del demandante, [quien nació el 7 de noviembre de 1956, y que para el año 2019, contaba con 66 años de vida], es de 16 años y 8 meses, que

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 218,4 mesadas futuras, que ascienden a **\$691.943.487²**.

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

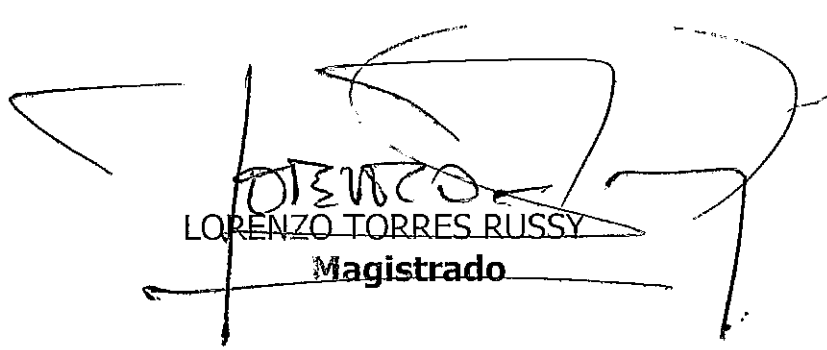
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Magistrada


MARCELIANO CHÀVEZ ÀVILA
Magistrado


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana Sanabria.

² Folio 417 a 420

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de agosto de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las

condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad del traslado del señor JORGE ELIECER CACERES CASTELLANOS, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a PORVENIR S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$9.754.278,00** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$4.951.574,00** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$4.802.704,00.**

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida del demandante, [quien nació el 13 de julio de 1964, y que para el año 2019, contaba con 62 años de vida], es de 19 años y 9 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 258,7 mesadas futuras, que ascienden a **\$1.242.459.525².**

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

² Folio 179

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

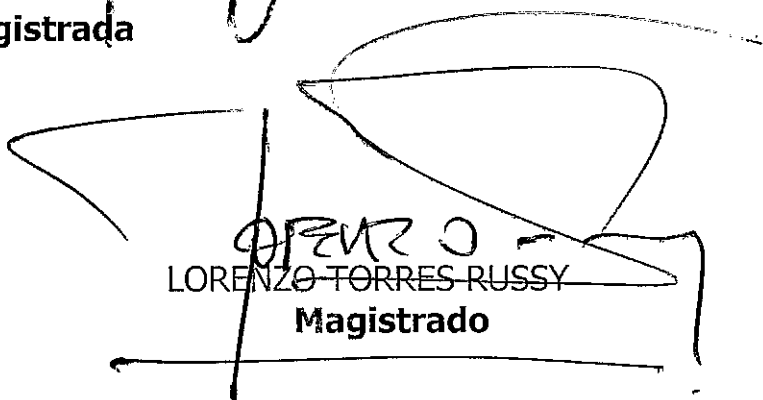
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Magistrada


MARCELIANO CHÁVEZ ÀVILA
Magistrado


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana Sanabria.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

EL apoderado de la parte **demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (1 de agosto de 2019) ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

¹ AL1162-2018 Radicación n.º 78796, del 14 de febrero de 2018, M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.



Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de los aportes a seguridad social y la indemnización moratoria, por el no pago oportuno de las prestaciones sociales de que trata el artículo 65 CST, a favor de la señora MARÍA DEL PILAR MUÑOZ DÍAZ.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$110.581.266,73** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte accionante contra la sentencia proferida el

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 431.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte accionante, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



instancia (14 de noviembre de 2019) ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la sentencia proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y de los perjuicios morales, daño en la vida de relación y/o alteración a las condiciones de existencia y lesión a sus derechos constitucionales fundamentales, a favor del señor JOSÉ ÁNGEL BERMÚDEZ VERGARA.

Al cuantificar las pretensiones se obtiene:

CONCEPTO	VALOR
DAÑOS MORALES (100) SMLMV	\$ 82.811.600,00
DAÑOS A LA VIDA EN RELACION (100) SMLMV	\$ 82.811.600,00
LESION A SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES (100) SMLMV	\$ 82.811.600,00
VALOR TOTAL	\$ 248.434.800,00

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$248.434.800,00** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.



En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada

10/6

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el *A quo*.

¹ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

Conforme a las anteriores consideraciones, se encuentra el reconocimiento y pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías a un fondo (art. 99 Ley 50790), indemnización por despido injustificado (art. 64 C.S.T), indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales (art. 65 C.S.T) y aportes al sistema de seguridad social integral, debidamente indexado, a favor de la señora LEONOR EUGENIA GARCÍA BUITRAGO.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente².

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$112.078.118,29** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2019, ascendían a **\$99.373.920**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por la parte accionante en contra la sentencia proferida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl. 401 a 403



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

La apoderada de los **demandantes** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (20 de junio de 2019) ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

¹ AL1162-2018 Radicación n.º 78796, del 14 de febrero de 2018, M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.



Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago del reajuste del 8% de la mesada pensional de vejez, de carácter compartida, como lo dispone la ley 100 de 1993, artículo 204, a favor de los señores LUIS ALBERTO ANGARITA VÁSQUEZ, JESÚS AYALA PLATA, HECTOR FABIO LADINO GÓMEZ y OVIDIO LOZANO.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

De lo expuesto se sigue, conceder el recurso interpuesto, dado que, el *quantum* obtenido individualmente para cada accionante se obtiene los ciento veinte (120) salarios exigidos para concederlo, con relación a los señores LUIS ALBERTO ANGARITA VÁSQUEZ, JESÚS AYALA PLATA, HECTOR FABIO LADINO GÓMEZ y OVIDIO LOZANO.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de los accionantes contra la sentencia proferida el veinte (20)

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fls 273 a 280.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandada** interpuso, recurso extraordinario de casación, en audiencia, contra el fallo proferido en ésta instancia el treintauno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor Willinton Cabezas Rivera a su conyugue la señora Blanca Lucia Calderón Villanueva en un porcentaje que corresponderá al 72% del 50% que se encuentra pendiente de definición y a favor de su compañera permanente la señora Elizabeth Aldana Sanabria lo correspondiente al 28% de ese 50% pendiente de asignación o de definición, ordenando pagar el correspondiente retroactivo de estos porcentajes de ese 50% desde el 13 de agosto de 2013 día siguiente al fallecimiento del causante debidamente indexado hasta cuando se realice su pago efectivo, asimismo preciso que esta prestación pensional acrecerá en los mismos porcentajes a la medida que vaya cesando el pago a alguno de los beneficiarios que actualmente existen; decisión que fue apelada por las partes y confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

En Resumen	
Mesadas causadas sobre el 50% que les pertenece a la conyugue y a la compañera permanente, desde el 13 de agosto de 2013 hasta la fecha del fallo de segunda instancia	\$ 33.642.447,95
Exp. Vida Blanca Lucia Calderón (50%/72%)	\$ 125.956.522,69
Exp. Vida Elizabeth Aldana Sanabria (50%/28%)	\$ 76.112.189,35
Total	\$ 235.711.160,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior la condena impuesta a la parte demandada asciende a la suma de **\$ 235.711.160,00** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

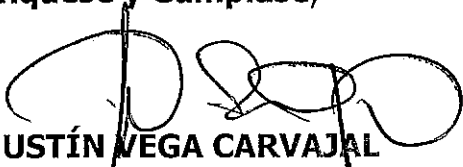
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

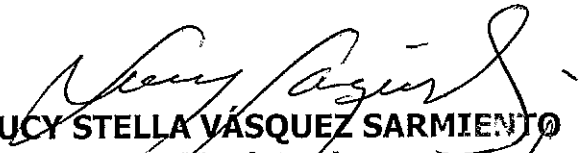
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosigase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandada** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. interpuso, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y declaró la nulidad de la afiliación de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad efectuada el 5 de febrero de 1995 a través de la AFP Colmena hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., asimismo, condenó a las demandadas a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la totalidad de los aportes pensionales de la demandante con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y costos de administración.

En el mismo sentido, condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A a reintegrar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones los valores que esta haya cancelado por concepto de pensión a la demandante; decisión que fue apelada por las demandadas y confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

Concepto	Valor
Mesadas canceladas desde el mes de agosto hasta la fecha del fallo de segunda instancia canceladas por Protección S.A	\$ 205.982.476,58
Total	\$ 205.982.476,58

Teniendo en cuenta el cálculo anterior la condena impuesta a la parte demandada asciende a la suma de **\$ 205.982.476,58** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

A folio 287 del expediente obra poder conferido a la Doctora Martha Ximena Morales Yague para actuar como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

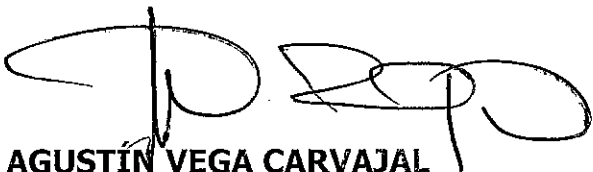
RESUELVE

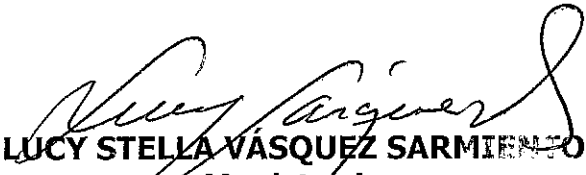
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora MARTHA XIMENA MORALES YAGUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.274.245 y tarjeta profesional número 248.715 del C. S de la J, para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 287.

TERCERO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Los apoderados de la **parte demandante y demandada** interpusieron, dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de segunda instancia celebrada el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) y aclarada el seis (6) de septiembre de la misma anualidad, notificada en estrados, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene sentado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹,

¹ Auto de 3 de mayo de 2005 Rad. 26.489.

Parte demandante.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de revocar la sentencia proferida por el *A-quo*.

Dentro de dichos pedimentos se encuentra el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto, a favor del señor JULIO ENRIQUE PONCE DE LEÓN DIAZ.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

CONCEPTO	VALOR CONDENA
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO (ART. 64. C.S.T)	483.250.043,00
MENOS INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTAS CAUSA, DADA A TRAVÉS DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	180.274.556,00
TOTAL	\$302.975.487,00

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$302.975.487,00** guarismo que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2019, ascendía a **\$99.373.920**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

Parte demandada CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.

El interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de revocar la sentencia proferida por el *A-quo*.

Tales condenas se concretan al reconocimiento y pago de los aportes pensionales dejados de pagar durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1987 a 3 de noviembre de 1997, previo cálculo actuarial.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente².

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$519.985.295,00** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2019, ascendía a **\$99.373.920**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

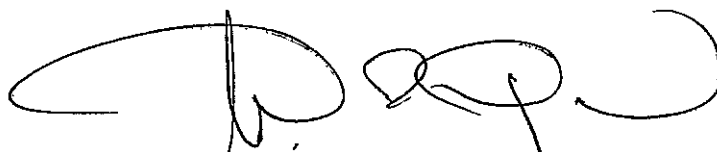
²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl. 951

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por el apoderado de la parte demandante.

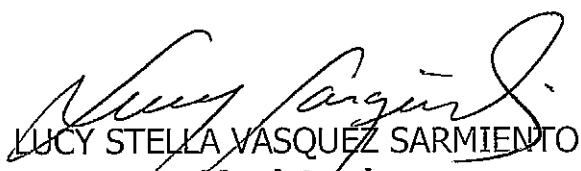
SEGUNDO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada.

TERCERO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 012 2015 00172 02 Proceso ordinario de Nidia Piedad Ibargüen Mosquera contra Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 039 2017 00351 01 Proceso ordinario de Marco Julio Quiroga Romero contra Colpensiones (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)².

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

² Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 016 2016 00424 02 Proceso ordinario de Eusebia Rativa de Vargas contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Otra (Apelación Sentencia)
--

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)³.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 020 2017 00380 01 Proceso ordinario de Gustavo Adolfo Lara Huertas contra Fiduprevisora S.A. como Vocera y Admon de Caprecom EICE (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁴.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 029 2013 00650 01 Proceso ordinario de Cesar Augusto Baracaldo y otros contra Acciones y Valores S.A. (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁵.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁵ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 031 2017 00246 01 Proceso ordinario de Helmer López Agudelo contra Vector Geophysical S.A.S. y Otros (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁶.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁶ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 004 2014 00261 01 Proceso ordinario de Camilo Gaitán Pérez contra José Plinio Garay Ortiz y Otro (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁷.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁷ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.

República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 008 2016 00445 01 Proceso ordinario de Arles Antonio Pacheco Serna contra Conjunto Residencial Nueva Roma Etapas III y IV P.H. (Apelación Sentencia)

Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁸.

En consideración que el asunto de la referencia no alcanzó a ser puesto en consideración de los demás Magistrados que integran la Sala, para proferir por escrito la decisión que en derecho corresponde se dispone señalar el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁸ Providencia notificada en Estado No 0127 del 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105020201900360-01
Demandante: ANA ISABEL CALDAS
Demandado: COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
11 SEP 2020	127	- - -
La providencia que antecede, se notifico por anotación en estado.		



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL– Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105035201900294-01
Demandante: GLORIA CATHERINE SERNA SÁNCHEZ
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

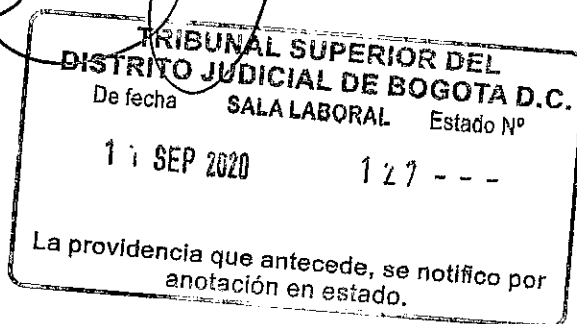
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105033201800107-01
Demandante: RICARDO VIVAS VARGAS
Demandado: BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
11 SEP 2020	127	---
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105026201800610-01
Demandante: ANA BEATRIZ BENAVIDES PEDRAZA
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
11 SEP 2020	127	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105027201400638-03
Demandante: EDIHD MILENA YANG RODRÍGUEZ
Demandado: AVIANCA S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

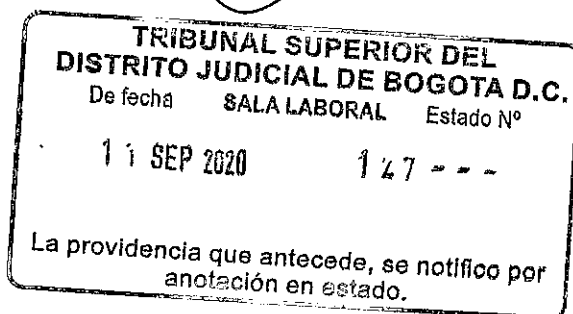
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL– Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105018201800271-01
Demandante: MOISÉS SANDOVAL BERNAL
Demandado: PORVENIR Y OTROS.

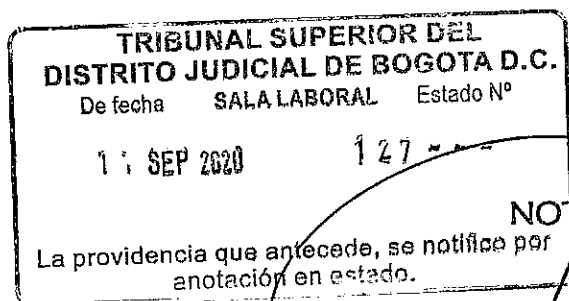
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Ahora bien, como quiera y también debe tramitarse la apelación y consulta de la sentencia adoptada en el presente proceso, SE ADMITE ésta última así como el grado jurisdiccional de CONSULTA.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO –Consulta
CUIP No. 110013105029201900455-01
Demandante: MARIO BULLA GARCÍA HERREROS
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

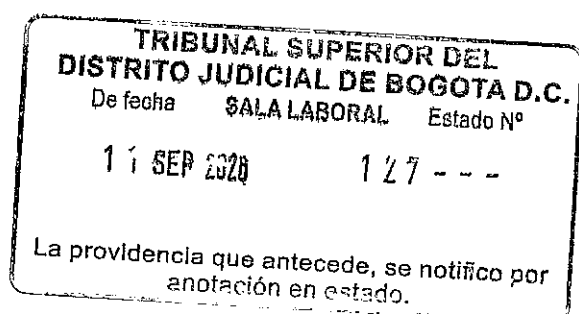
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105201900053-01
Demandante: MARÍA PIEDAD LUCÍA GIRALDO ARROYAVE
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

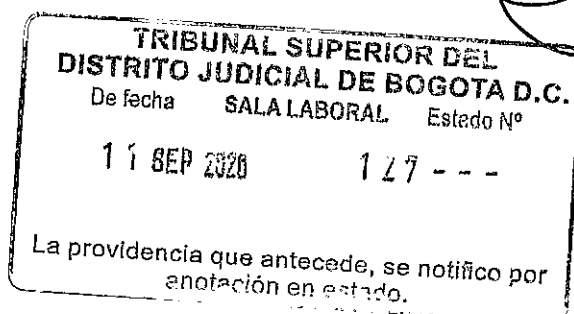
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105036201800400-01
Demandante: FELIPE ESTRADA LLINÁS
Demandado: UGPP.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

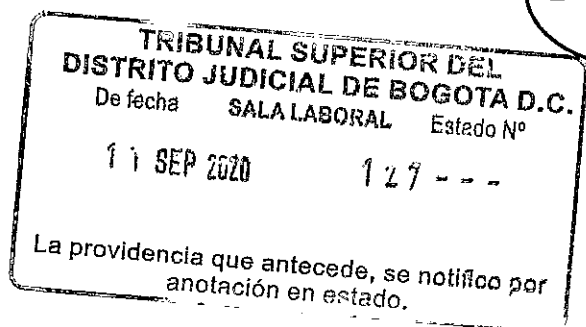
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105017201501011-01
Demandante: CARLOS VICENTE MONTAÑO PINILLA
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

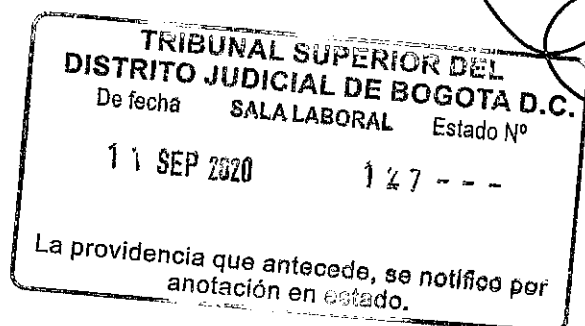
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105036201800400-01
Demandante: EDID BRAVO JIMÉNEZ
Demandado: JULIO OCHOA GONZÁLEZ

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

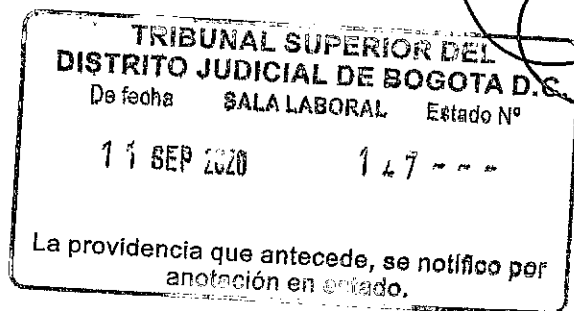
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO –Consulta
CUIP No. 110013105034201800331-01
Demandante: ARNULFO RENTERÍA
Demandado: UGPP

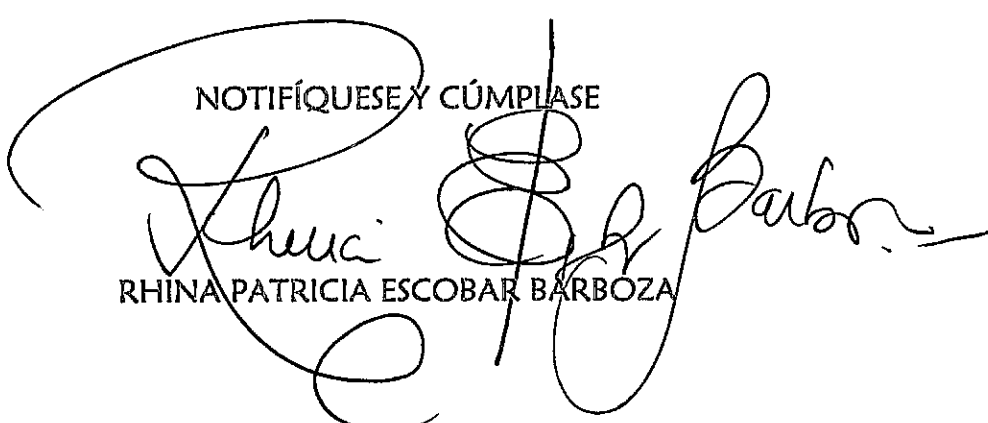
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

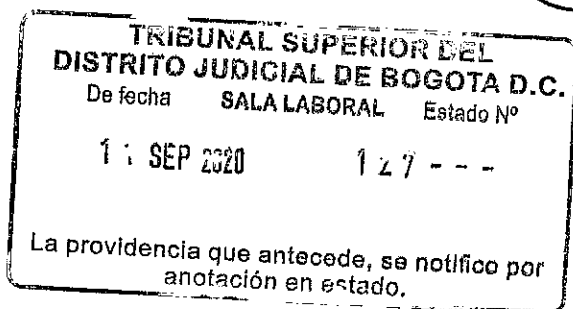
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO –Consulta
CUIP No. 110013105028201700513-01
Demandante: JOSÉ FERNANDO AGUDELO QUINTERO
Demandado: DUG CARGO S.A.S.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

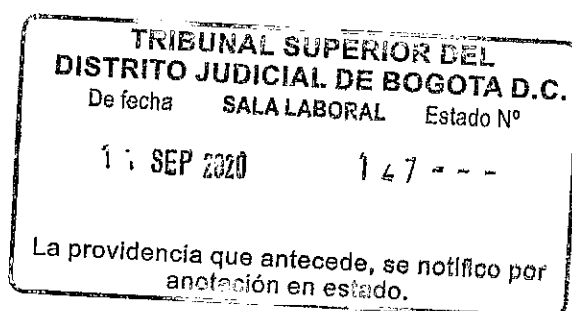
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105002201800565-01
Demandante: ADRIANA ROJAS MORALES
Demandado: CLINICA LA CAROLINA S.A.

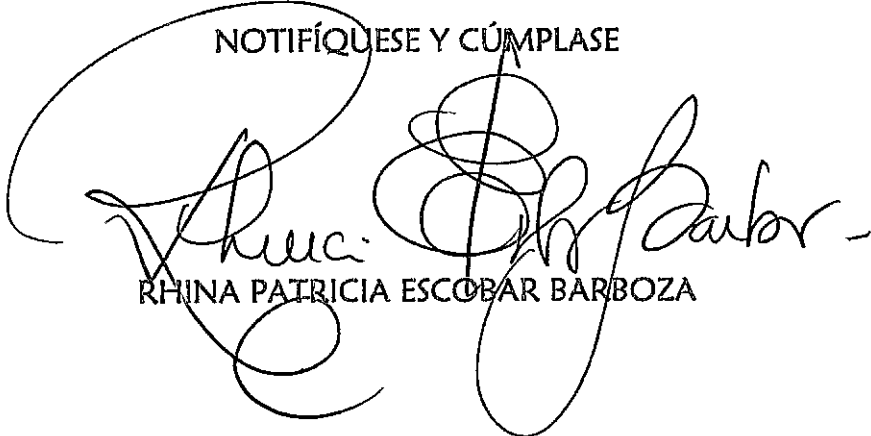
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

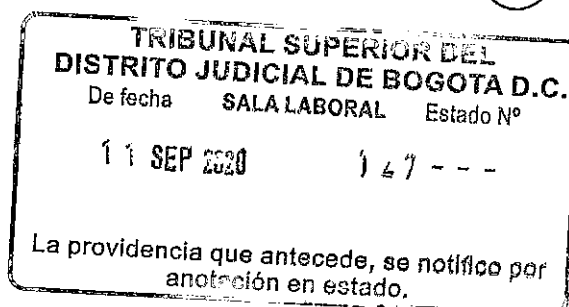
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y
Consulta
CUIP No. 110013105032201900214-01
Demandante: MARÍA ELVIRA MARTÍNEZ ACUÑA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

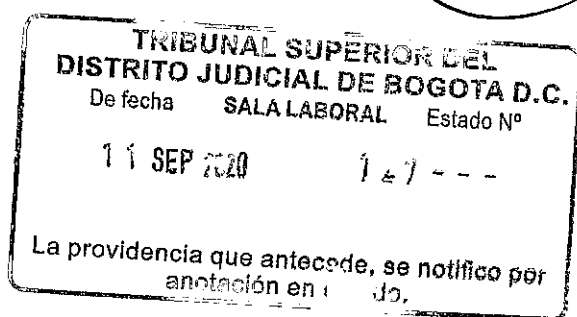
AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA





TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105029201800254-01
Demandante: MARÍA ELENA CARVALHO DE VEGA
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación así como el grado jurisdiccional de consulta por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
10 SEP 2020	127	---
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL–Apelación Sentencia
CUIP No. 110013105002201700502-01
Demandante: CARLOS ROBERTO CORTÉS MARTÍNEZ
Demandado: CAFAM

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado Nº
11 SEP 2020		127 - - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 13 2019 00190 01
RI: S- 2633-20
De: EUSEBIO GONZÁLEZ OSPINA
Contra: SOCIEDAD COLOMBIANA DE
CONSTRUCCIONES SOCOCO LTDA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 07 de septiembre de 2020, obrante a folio 10 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 18 de agosto de 2020, visto a folio 02 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOCO LTDA, contra la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2019 00483 01
RI: S- 2638-20
De: VALENTINA JIMENEZ MURCIA y OTRA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de septiembre de 2020, obrante a folio 03 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 28 de agosto de 2020, visto a folio 02 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2019 00417 01
RI: S-2643-20
De: RAFAEL ANTONIO TORRES ESTRADA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 19 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2019 00633 01
Ri: S-2644-20
De: ALIRIO DE JESÚS VILLADA TAPASCO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICACIÓN: 110013105 029 2018 00063 00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ROJAS GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A efectos de dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 31 de agosto de 2020¹, dentro de la acción constitucional promovida por Jaime Alberto Rojas García contra este Tribunal Superior, y en vista que el expediente se encuentra en el juzgado de origen, según se verifica de la página web de la Rama Judicial, se ordena requerir que por secretaría se remita oficio al Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, para que disponga la remisión del expediente en físico o en medio virtual

En el oficio, se advertirá al titular del Despacho que para dar cumplimiento a lo aquí resuelto, deberá tomar todas las medidas necesarias y aplicar los protocolos de seguridad establecidos para llevar a cabo la función judicial.

Firmado Por:

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificada el 10 de septiembre de 2020

Código de verificación: **1bbd470cdc1ef6ca89a9ae2a749d1fb1dc23bc83f5fb9a595d8577afa97176c5**
Documento generado en 10/09/2020 12:45:16 p.m.

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105033201500072-01

SULMARY QUIROGA RODRÍGUEZ

EVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105013201800081-01

JHON ALEXANDER BLANCO BARON

LUPATECH OFS SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO CONSULTA

110013105035201700762-01

EFIGENIA BORDA DE RUBIO

INTERMUNDIAL DE ASEO EU

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105027201700594-01

JOHANA CAROLINA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUZ JANETH PORRAS FIGUEROA Y JHON

JAIR VELASCO

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a los demandados quienes recurren la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105029201600490-01

JOSÉ GUILLERMO TADEO ROA SARMIENTO

JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ROMERO

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105039201600451-02

OSCAR GIOVANNI POVEDA SUÁREZ

SOCIEDAD OBJETO UNICO CONSESIONARIO

ESTE ES MI BUS SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

APELACIÓN SENTENCIA

110013105014201600429-01

MARLENE MARROQUÍN

LUZ MARINA MORENO TORRES Y OTROS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a los demandados, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

Radicación No.

110013105020201700013-01

Demandante:

ANA TERESA MILA CARDONA

Demandado:

BURKHARD LOTHAR HINTZE

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandada quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105028201700111-01

CRISTIAN JAVIER BETANCOURTH BERNAL

REPREVENTAS DE BOGOTÁ S.A. Y
GASEOSAS LUX S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a las demandadas quienes recurren la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105031201800214-01

CARLOS HERNANDO VARONA LEHMANN

ECA INVERSIONES Y CONSULTORES DE
COLOMBIA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105006201600565-01

Demandante:

DANIEL ANTONIO DUARTE COSIO

Demandados:

INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandada:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

1100131050017201600246-02

MARCO FIDEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

TELMEX COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105034201700083-01

YULY PATRICIA FONSECA PÉREZ

CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIVERA
PROPIEDAD HORIZONTAL Y ASEO SOAR
CLEAN LTDA.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a las demandadas quienes recurren la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105012201800182-01

LUÍS ALBERTO CASALLAS VILLAMIL

FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES
ESPECIALIES SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :
Clase de Proceso

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
ORDINARIO
APELACIÓN SENTENCIA
110013105022201700324-01
STELLA MARÍA SALAZAR RINCÓN
SONDA DE COLOMBIA S.A.

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

CONSULTA

110013105009201700524-01

EDITA MARÍA ASCANIO PÉREZ

LUÍS ADOLFO MORENO GONZÁLEZ

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105032201800293-01

VÍCTOR MAHNUEL FLÓREZ

INVERSIONES & CONSTRUCCIONES LUJO S
EN C – ICL DESARROLLO URBANO EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105035201700675-01

ROBERTO RODRÍGUEZ

SURBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE ESE

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

110013105002201700417-01

Demandante:

LEONOR GONZÁLEZ CASTILLO

Demandada:

MARÍA ISABEL CACERES RODRÍGUEZ

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105011201700728-02

Demandada:

YOHANA HELENA AREVALO MURILLO

SAS INSTITUTE COLOMBIA SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105003201800465-01

MARIO SEDANO MORALES

CPVEN SUCURSAL COLOMBIA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105029201700440-01

EDGAR HERNANDO ADAMES CORREDOR

INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES

ARTURO ECHEVERRY H Y CIA SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandada quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

Radicación No.

110013105032201700081-01

Demandante:

EDGAR STIVEN GUZMAN IBAÑEZ

Demandadas:

YOLANDA VASQUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a las demandadas, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

APELACIÓN SENTENCIA

110013105038201600282-01

YOVANNY PINZÓN ULLOA

INTEGRA SECURITY SYSTEM S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105021201500221-01

Demandado:

JOSÉ REYNEL OLAYA RUÍZ

CONSTRUCCIONES JRA SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105038201600780-01

Radicación No.

Demandante:

RODRIGO MANUEL MERCADO DORIA

Demandado:

CONCRETOS ARGOS S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105034201700465-01

MARTHA ISABEL VILLA MARIN

RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS
ACACIAS S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandada quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105030201700616-01

Demandante:

KAREN LILIANA GARRIDO VILLAREAL

Demandados:

RUT MARGOT CASAS MIRANDA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandada:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105004201600713-01

PATRICIA CALDERON RODRIGUEZ

BLANCA STELLA ROMERO

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

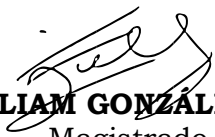
AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105036201700115-01

Demandante:

HERNANDO ANTONIO SEVERICHE SALAZAR

Demandados:

KUANSALUD SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105038201601075-01

HENRY CARDENAS TORRES

COMPañÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
PRIVADA SIMÓN BOLIVAR LTDA.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105024201600668-01

Demandado:

CAROLINA PARRA GALEANO

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105035201800079-01

Demandado:

ARNULFO BUELVAS PEÑARREDONDA

SEGURIDAD PLENA LTDA.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandada quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105038201700534-01

Demandante:

ORMINSO LOZADA FRASSER

Demandados:

ORLANDO DÍAZ NEME

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

110013105022201700287-01

Demandante:

RICARDO ROJAS LÓPEZ

Demandados:

SINDICATOS SINTRAHOSCLISAS Y OTROS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

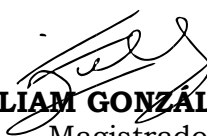
AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105033201600705-01

Demandados:

LENIS MARIA CHARRIS RUA

PAR CAPRECOM – FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandada quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105012201800180-01

MAYERLI DONATO HERNÁNDEZ

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDE
TRANS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105031201900136-01

Demandados:

MIGUEL FERNANDO RONCANCIO JIMENEZ

VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105034201500992-01

MARIA CRISTINA ZAPATA ORREGO

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE
BOGOTÁ S.A. ESP

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

110013105027201700288-01

Demandante:

CARLOS GUILLERMO GÓMEZ RODRIGUEZ

Demandados:

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE
CASTELLANOS Y OTROS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a los demandados, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105014201700472-01

Demandado:

DORA LILIANA LIZARAZO DÍAZ

DISTRIVALLES S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105005201700814-01

Demandante:

SANDRA JOHANNA GARAY BUITRAGO

Demandados:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a los demandados, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105038201600277-02

Demandante:

MANUEL ANTONIO CALDERÓN GUEVARA

Demandado:

DUGOTEX S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105025201500621-02

Demandado:

NELSON MEDINA PEÑA

FLOREZ SAN JUAN S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105037201600644-02

Demandado:

EDUARDO ESCOBAR CARRANZA

ANDRÉS OSUNA ARCINIEGAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado al demandado quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la parte demandante, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105007201700484-01

Demandado:

MARTHA VELASCO LIEVANO

CONJUNTO RESIDENCIAL AITANA DEL
SALITRE

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105013201800267-01

DIANA PATRICIA CERINZA GARCÍA

XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL SAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante quien recurre la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

CONSULTA

Radicación No.

110013105007201600029-01

Demandante:

ELSA HERNANDEZ

Demandados:

HELENA CASIS DE MORENO Y OTROS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a los demandados, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105036201600143-01

Demandados:

JAVIER DÍAZ PARDO

FIDUAGRARIA S.A. PAR ISS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino al demandado, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO

Radicación No.

APELACIÓN SENTENCIA

Demandante:

110013105018201600559-01

Demandados:

MARTA PATRICIA GONZÁLEZ

COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En virtud, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se dispone que por secretaría;

1. Correr traslado a la parte demandante y a la de reconvención de la sentencia de primera instancia por el termino de cinco (5) días, para que presente sus alegatos de conclusión.
2. Un vez vencido el termino anterior, correr traslado por el mismo termino a la demandada, con tal fin.
3. Posteriormente se fija el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), para proferir sentencia escritural.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Sustanciadora :	RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso	ORDINARIO- Apelación Sentencia
CUIP No.	110013105029201900400-01
Demandante:	MELBA ISABEL CUERVO CHACÓN
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA